

A TODOS NUESTROS ASEGURADOS, REPRESENTANTES AUTORIZADOS Y PRODUCTORES DE SEGUROS

A poco tiempo de cumplirse el plazo de un año desde el paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico, deseamos alertarles en torno a las disposiciones de las pólizas de seguros de riesgos de propiedad en Puerto Rico.

Las pólizas, que son formas previamente autorizadas y aprobadas para su uso en Puerto Rico por la Oficina del Comisionado de Seguros, generalmente establecen plazos de caducidad de un (1) año en las pólizas personales de propiedad y dos (2) años en las pólizas comerciales de propiedad para presentar acción judicial contra la compañía de seguros, conforme a los términos del Artículo 11.190(c) del Código de Seguros de Puerto Rico. Dicho plazo comienza a contar desde el momento en que acontece el evento que motiva la apertura de la reclamación. Todo asegurado tiene el deber de revisar los términos y condiciones de su póliza. Además, quisiéramos puntualizar que, según los términos de su contrato de seguros, no podrá presentarse acción legal a menos que se hayan satisfecho las disposiciones de la póliza, las cuales incluyen que el asegurado cumpla con ciertos deberes después de una pérdida, entre los cuales pueden estar los siguientes:

- a) Notificar oportunamente a la aseguradora o a su representante de servicio o productor de seguros;
- b) Proteger la propiedad contra daños adicionales;
- c) Efectuar las reparaciones razonables y necesarias para proteger la propiedad;
- d) Mantener un registro exacto de los gastos de reparación;
- e) Preparar un inventario de la propiedad personal dañada que indique la cantidad, descripción, y tener disponibles todas las facturas, recibos y los documentos que justifiquen las cifras del inventario.

Es menester aclarar que no existe límite de tiempo pre-establecido para notificarle a su aseguradora su reclamación. El único requisito es que la notificación de la reclamación se haga de manera oportuna. Demorar injustificadamente la notificación de su reclamación puede afectar la misma ya que, por ejemplo, existe el riesgo de que no se puedan documentar o evidenciar los daños. Recuerde que la limitación de tiempo, sea ésta de uno (1) o dos (2) años, solamente aplica a reclamaciones judiciales. Los asegurados que aún no hayan notificado sus reclamaciones, podrán presentar las mismas directamente a la compañía, aunque haya caducado el plazo para acudir a un tribunal. Aun después de caducado dicho plazo, usted puede tener otros remedios disponibles, de no estar de acuerdo con el ajuste realizado. Por ejemplo:

- a) Usted puede enviarle a MAPFRE una solicitud de reconsideración;
- b) O puede también solicitar un proceso de tasación ("appraisal").

Este proceso puede ser de gran ayuda cuando existe diferencia de opinión entre el asegurado y su aseguradora sobre el alcance y costo de los daños cubiertos por su póliza de seguros. Las disposiciones sobre el proceso de tasación se encuentran en su póliza personal. Si desea información sobre el proceso de tasación en seguros de propiedad comerciales, debe verificar los términos de su póliza y la información provista por la Oficina del Comisionado de Seguros en el siguiente enlace: http://ocs.gobierno.pr/ocspr/files/Cartas%20Normativas%202018/CN-2018-241-D.pdf.

El compromiso de MAPFRE PRAICO INSURANCE COMPANY y su afiliada MAPFRE PAN AMERICAN INSURANCE COMPANY con sus clientes requiere que hagamos este anuncio público con el propósito de proveer información clara y precisa a nuestros asegurados para que estén debidamente orientados al respecto.

En caso de necesitar orientación adicional, puede también comunicarse con el representante autorizado o productor de seguros que le vendió su póliza de seguros.